



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04921-2009-PA/TC

LIMA

GUILLERMO FÉLIX CASTILLO

RIVADENEYRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guillermo Félix Castillo Rivadeneyra contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 94, su fecha 12 de mayo del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene al Director General de la Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 035-77-IN, Reglamento de la Política General sobre Automóviles para uso del Personal de las Fuerzas Policiales, le afecte un automóvil, que le corresponde por su calidad de Teniente General de la PNP.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, conforme al considerando precedente, este Tribunal ha modificado sustancialmente su competencia para conocer controversias derivadas de materia laboral individual, sean estas privadas o públicas. Por tanto, teniéndose en cuenta que habiendo sido el demandante personal dependiente de la Administración Pública, la presente pretensión deberá dilucidarse en la vía contencioso-administrativa por ser idónea, adecuada e igualmente satisfactoria para resolver las controversias laborales públicas que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como "nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04921-2009-PA/TC

LIMA

GUILLERMO FÉLIX CASTILLO

RIVADENEYRA

actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros” (Cfr STC 0206-2005-PA, FJ 23) (subrayado agregado).

4. Que en consecuencia, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica –*contencioso-administrativa*–, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente amenazado o vulnerado, conforme al artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional y al considerando *supra*.
5. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA–publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 25 de agosto del 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR